

<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA</b> Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 10:28
Recibido el: 21 OCT 2021
Por: 



San Salvador, 20 de octubre de 2021

**SEÑORES(AS)  
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.**

Nosotros los diputados abajo firmante, en uso de las facultades que nos confiere la Constitución de la Republica, en el Artículo 133 inciso 1° a ustedes, EXPONEMOS:

Que el artículo 1 Inciso segundo de la Constitución de la Republica establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la libertad, salud, cultura, bienestar económico y justicia social.

En nuestro país se reconoce el derecho de las personas a expresarse libremente, siempre que no perturbe el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Es ahí donde los medios de comunicación tienen un papel preponderante al momento de informar, garantizando la libre expresión e información veraz y oportuna.

Las televisoras pequeñas en frecuencia UHF que no cuentan con suficientes anunciantes para subsistir en el medio, son las que más han salido afectadas, pues es evidente la crisis económica que están atravesando, ya que la pandemia disminuyó aún más la poca publicidad que tenían.

En el Artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones establece la tasa anual que se debe cancelar a la SIGET en concepto de utilización del espectro de las estaciones de radiodifusión, los cuales son utilizadas para cubrir los costos relacionados con las labores de gestión, administración y vigilancia del espectro radioeléctrico. Dicho pago se tiene que realizar el mes de octubre de cada año.

Que este pago anual genera mayores costos financieros a estas televisoras aunando más su situación; por lo que es necesario para dar un respiro y mitigar las consecuencias económicas y asegurar el funcionamiento y preservar la independencia de los medios de comunicación, brindarles apoyo de carácter económico, lo cual es posible a través del otorgamiento de descuento en el pago de la tasa anual.

Por tanto, con base a lo anteriormente expuesto, solicito al Honorable Pleno Legislativo se apruebe una LEY TRANSITORIA PARA EL AJUSTE DEL PAGO DE LA

TASA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES POR LA CRISIS DEL COVID, y se brinde el estudio en la comisión pertinente.

Atentamente,

DIOS

UNION

LIBERTAD

  
Juan Carlos Mendez

  
Guillermo Galvez

  
Marta Pineda.

  
Ruben Sotomayor

  
Juan Carlos Flores

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 1 Inciso segundo de la Constitución de la Republica establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la libertad, salud, cultura, bienestar económico y justicia social.

II.- Que en nuestro país se reconoce el derecho de las personas a expresarse libremente, siempre que no perturbe el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Es ahí donde los medios de comunicación tienen un papel preponderante al momento de informar, garantizando la libre expresión e información veraz y oportuna.

III.- Que Las televisoras pequeñas en frecuencia UHF que no cuentan con suficientes anunciantes para subsistir en el medio, son las que más han salido afectadas pues es evidente la crisis económica que están atravesando, ya que la pandemia disminuyó aún más la poca publicidad que tenían

IV.- Que en el Artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones establece la tasa anual que se debe cancelar a la SIGET en concepto de utilización del espectro de las estaciones de radiodifusión, los cuales son utilizadas para cubrir los costos relacionados con las labores de gestión, administración y vigilancia del espectro radioeléctrico. Dicho pago se tiene que realizar el mes de octubre de cada año

IV.- Que este pago anual genera mayores costos financieros a estas televisoras aunando más su situación; por lo que es necesario para dar un respiro y mitigar las consecuencias económicas y asegurar el funcionamiento y preservar la independencia de los medios de comunicación, brindarles apoyo de carácter económico, lo cual es posible a través del otorgamiento de descuento en el pago de la tasa anual.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de -----

DECRETA, la siguiente:

**LEY TRANSITORIA PARA EL AJUSTE DEL PAGO DE LA TASA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES POR LA CRISIS DEL COVID**

Art. 1.- Los titulares de títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico para el servicios Televisivo en frecuencia UHF gozarán para el año dos mil veintiuno, de una reducción en el pago de la tasa establecida en el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones, y que anualmente pagan en el mes de octubre a la SIGET para cubrir los costos relacionados con las labores de gestión, administración y vigilancia del espectro radioeléctrico.

Del valor a pagar, según el resultado de la aplicación de la fórmula contemplada en la Disposición Legal antes indicada, se aplicará para el año dos mil veintiuno, el 90 % de descuento de la tasa.

En ningún caso, los valores a pagar en concepto de tasa anual, podrán ser inferiores a UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00) en Televisión en frecuencia UHF.

Art. 2.- El pago correspondiente al 10 % de la tasa anual que debe cancelarse en el mes de octubre del año dos mil veintiuno, será pagada por los titulares de títulos habilitantes durante el mes de abril del año dos mil veintidós, sin que se generen intereses, mora o multa.

Art. 3.- Los sujetos obligados al pago de la tasa correspondiente al año dos mil veintiuno que antes de la entrada en vigencia del presente Decreto hubieren solicitado el pago en cuotas trimestrales y además cancelado la primera de ellas, quedarán exoneradas del pago de las subsiguientes cuotas, correspondiendo el monto exonerado como el porcentaje de descuento otorgado para el año dos mil veintiuno.

Art. 4.- El presente Decreto es de orden público y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los -----  
días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.